



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, primero (1°) de diciembre de dos mil veinte (2020).

1. Identificación del proceso, partes y número de radicación.

Ref. Auto de ejecución.
Proceso: Ejecutivo.
Dte. BANCO SERFINANSA S.A.
Ddos. GANADERIA EL TRIANGULO GUTIERREZ ESCOLAR Y CIA S.C.A. y otro.
Rad. 080013153015 – 2019- 00054 – 00.

2. Objeto de decisión.

Procede este despacho a determinar si es procedente seguir adelante la ejecución dentro del proceso ejecutivo promovido por la sociedad BANCO SERFINANSA S.A. en contra de la sociedad GANADERIA EL TRIANGULO GUTIERREZ ESCOLAR Y CIA S.C.A. y el señor Gonzalo José Gutiérrez Lacouture.

3. Antecedentes.

La sociedad Banco Serfinansa S.A., instauró demanda ejecutiva en contra de la sociedad GANADERIA EL TRIANGULO GUTIERREZ ESCOLAR Y CIA S.C.A. y el señor Gonzalo José Gutiérrez Lacouture, con el objeto de obtener el pago de las sumas relacionadas en el pagaré base de recaudo.

Siendo que con la demanda se acompañó título valor y cumplió los requisitos legales, mediante auto del 1 de abril de 2019, se libró mandamiento de pago, el cual fue modificado en su numeral 1° por auto del 12 de noviembre de 2019 proferido por el Tribunal Superior de este Distrito Judicial.

4. Consideraciones.

Conforme al artículo 422 del Código General del Proceso pueden demandarse las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba en su contra.

En el sub-lite el título base de recaudo está constituido por pagaré que cumple las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, título valor que resulta idóneo para el ejercicio de la acción cambiaria y que se encuentra amparado por una presunción de autenticidad.

Proferido el auto de apremio, fue debidamente notificado al demandado sin que propusiera excepciones, por lo que de conformidad con el artículo 440 procesal deberá, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, las cuales se tasan en la suma de \$41.771.884 correspondiente al 3% del capital pretendido, según lo dispuesto en el artículo 5°, numeral 4°, literal c), del Acuerdo PSAA16-



10554, del 5 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura, que permite fijar agencias en derecho entre el 3% y el 7.5% de la suma determinada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

1. Seguir adelante la ejecución en contra de la demandada GANADERIA EL TRIANGULO GUTIERREZ ESCOLAR Y CIA S.C.A. y el señor Gonzalo José Gutiérrez Lacouture, tal como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha 1° de abril de 2019, modificado por auto del 12 de noviembre del mismo año.
2. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.
3. Condénese en costas a la parte demandada.
4. Fijar las agencias en derecho en favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, en la suma de \$41.771.881.
5. Remitir el proceso a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla – Reparto, una vez se den las exigencias establecidas en el artículo 2°, del Acuerdo PCSJA17-10678, del 26 de mayo de 2017, y así mismo comuníquese a las entidades receptoras de las órdenes de medidas cautelares dicha remisión una vez se efectúe la misma.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4cec70636d1129df4b827df94f1b6503979df8118a4b84cf33d68c7d464f1a4e

Documento generado en 01/12/2020 04:06:46 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>